

INSPECCIONADO: EJIDO “SAN RAFAEL DE LOS MILAGROS”
EXPEDIENTE N° PFPA/12.3/2C.27.2/0031-17
RESOLUCIÓN N° PFPA/12.5/2C.27.2/0033/17

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza; a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del EJIDO “SAN RAFAEL DE LOS MILAGROS”, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de Inspección Ordinaria número CO0051RN2017 de fecha quince de mayo del año dos mil diecisiete, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se comisionó para que realizara visita de inspección a los C.C. Ing. Rubén Vela Moya y T.S.U. Luís Carrillo Abraham, inspectores adscritos a esta Delegación, al EJIDO “SAN RAFAEL DE LOS MILAGROS”, en Domicilio Conocido, en el Ejido “San Rafael de los Milagros”, en el municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, y demás disposiciones aplicables a las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente, por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

2.- Que en fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, el personal antes mencionado, acreditado con credencial número 014, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a levantar el acta de Inspección ordinaria número 0065, entendiéndose la Diligencia con el C. Raúl Escobar Salas, quien en el momento de la Diligencia manifestó tener el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación emite la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto del C. ING. RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDES, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número PFPA/1/4C.26.2/0523/13 de fecha primero de mayo del dos mil trece, expedido por el C. Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre del año dos mil doce; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 16 fracciones XVII, XXI, XXV, 158, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- Del análisis realizado a las constancias que integran el presente procedimiento se desprende que el inspeccionado no es infractor de las disposiciones ambientales vigentes al momento de la visita de inspección en materia forestal, toda vez que en cumplimiento a la orden de inspección los inspectores actuantes procedieron a verificar el cumplimiento de la legislación forestal en los terrenos forestales de el Ejido "San Rafael de los Milagros", observándose y constatándose que efectivamente como en su momento fue denunciado por el C. Comisariado Ejidal en dichos terrenos se observan evidencias como lo son ramas secas, tocones de mezquite y apertura de nuevos caminos que demuestran que si se están realizando en dichos terrenos forestales el aprovechamiento forestal maderable de leña de mezquite (*Prosopis glandulosa*), sin embargo al momento de realizar el recorrido de inspección no fue posible sorprender en flagrancia a las personas que están realizando dicho aprovechamiento forestal ya que estas al mirar a la distancia que se acercan vehículos huyen rápidamente del lugar de los hechos, es importante mencionar que esta persona realizan dicho aprovechamiento forestal sin contar con la anuencia de las autoridades del Ejido "San Rafael de los Milagros" y sin contar con la Autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) manifestando el visitado de viva voz bajo protesta de decir verdad que ningún ejidatario del Ejido, está realizando este aprovechamiento, que dicho aprovechamiento lo realizan taladores furtivos que provienen de San Pedro de las Colonias, así mismo manifiestan que en ningún momento ellos han otorgado en forma escrita o verbal autorización para que realicen en su terreno de uso común el aprovechamiento forestal antes mencionado.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, al encontrarse ante una imposibilidad jurídica para la prosecución del presente procedimiento; por no ser posible la identificaciones de él o los probables infractores de los hechos detectados durante la visita de inspección por no contar con los datos suficientes que permitan su identificación o localización; lo que podría acarrear la nulidad del procedimiento administrativo por falta de seguridad en la personalidad de la persona a la que se pudiera fincar responsabilidad, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. 0065 de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista de que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar el cierre del presente procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 0065 de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete; se desprenden violaciones a las disposiciones legales vigentes en materia forestal, por lo que esta Autoridad da por concluido el presente procedimiento administrativo, iniciado en contra del **EJIDO "SAN RAFAEL DE LOS MILAGROS"**, en virtud de existir imposibilidad material y jurídica para su continuación al desconocerse la identidad de los presuntos infractores, ordenándose el archivo de las actuaciones del mismo.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Subdelegación de Inspección en Recursos Naturales, de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de realizar nuevas visitas de inspección al Ejido "San Rafael de los Milagros", ubicado en Domicilio Conocido, en el municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, a efecto de allegarse de referencias concretas y específicas respecto de la identificación del nombre completo de las personas posibles infractoras por el aprovechamiento ilegal de mezquite (*Prosopis glandulosa*).

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al **EJIDO "SAN RAFAEL DE LOS MILAGROS"**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de



verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del EJIDO "SAN RAFAEL DE LOS MILAGROS", que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides No. 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, entre calle Canadá y Bulevar Nazario Ortiz Garza, Saltillo, Coahuila.

SEXTO.- Notifíquese al EJIDO "SAN RAFAEL DE LOS MILAGROS", la presente Resolución vía rotulón, en los estrados de esta Delegación, en términos del artículo 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que la inspeccionada no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza lugar sede de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo resolvió y firma:

**EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

ING. RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDES

Reviso: Lic. Juan Martínez Alcalá. Subdelegado Jurídico
Elaboro: Lic. Sandra Catalina Rodríguez Suárez.- Abogado Proyectista

9

NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN

En términos de los artículos 167 Bis Fracción II y 167 B de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y Lista publicada el 24 Mayo 2017, fijada en los Estratos de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, delegación Coahuila, con sede en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el (la) presente Resolución. Por lo que surte sus efectos a partir del día 25 Mayo

CONSTE.-